

Enero de 2014



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

CONFERENCIA REGIONAL PARA EUROPA

29.º PERÍODO DE SESIONES

Bucarest (Rumania), 2 - 4 de abril de 2014

Tema 13 del programa

Reglamento de la Conferencia Regional para Europa

ANTECEDENTES

1. Por medio de este documento, se invita a la Conferencia Regional para Europa a revisar las propuestas respecto al régimen jurídico de las Conferencias Regionales, con especial referencia al proyecto de Reglamento. A este respecto, el artículo XXXV.5 del Reglamento General de la Organización (RGO) establece que “Las Conferencias Regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento”. En aras de la claridad, es útil recordar las disposiciones pertinentes del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA), así como la Constitución y el RGO sobre las Conferencias Regionales.

Artículo I Mesa

1. Al comienzo de su período de sesiones, la Conferencia Regional elegirá un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente así como un Relator de entre los representantes de sus miembros, que permanecerán en funciones hasta la elección de un nuevo Presidente, nuevos Vicepresidentes y un nuevo Relator, los cuales actuarán colectivamente como Mesa durante los períodos de sesiones.

2. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Conferencia Regional y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. En el caso de que el Presidente no pueda ejercer las funciones previstas en el presente Reglamento, el primer Vicepresidente ocupará la presidencia y desempeñará las funciones correspondientes según sea necesario. En el caso de que el primer Vicepresidente no pueda ejercer las funciones mencionadas, el segundo Vicepresidente ocupará la presidencia y desempeñará las funciones correspondientes según sea necesario. En el caso de que ni el primer ni el segundo Vicepresidente puedan ejercer dichas funciones, se podrá designar a un funcionario de alto rango de su país para ocupar la presidencia y desempeñar las funciones correspondientes según sea necesario.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mj470s

3. El Representante Regional de la Organización en la región nombrará a un secretario, así como a los demás asistentes que sean necesarios, para que desempeñen las funciones que requieran el funcionamiento y la labor de la Conferencia Regional, incluida la preparación de las actas de sus deliberaciones. El Secretario actuará bajo la autoridad de la Conferencia Regional y desempeñará las funciones que sean necesarias al servicio de la misma.

Artículo II

Períodos de sesiones

1. Los períodos de sesiones de la Conferencia Regional se celebrarán en el territorio de uno de sus miembros determinado en virtud de una decisión adoptada por la Conferencia Regional, en consulta con el Director General.

2. La Conferencia Regional celebrará períodos de sesiones normalmente una vez cada dos años, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XXXV del Reglamento General de la Organización. La fecha de los períodos de sesiones se ajustará al calendario de reuniones de los órganos rectores según lo establecido en el Anexo de la Resolución 10/2009 de la Conferencia para la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en los resultados y, en particular, el Programa de trabajo y presupuesto.

3. En cada período de sesiones de la Conferencia Regional podrá celebrarse cualquier número de sesiones. La Comisión Europea de Agricultura celebrará reuniones separadas con objeto de realizar los preparativos técnicos correspondientes al componente técnico del período de sesiones de la Conferencia Regional. Existirá también un componente de políticas en las condiciones que establezca la Conferencia Regional.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV del presente Reglamento en relación con la preparación del programa provisional, la fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán a todos los miembros de la Conferencia Regional normalmente con al menos dos meses de antelación respecto al período de sesiones.

5. La presencia de representantes de más de la mitad de los miembros de la Conferencia Regional constituirá quórum para cualquier acción formal de la Conferencia Regional.

Artículo III

Asistencia

1. La Conferencia Regional estará compuesta por representantes de Miembros de la Organización de la región.

2. Los representantes de otros Miembros y Miembros Asociados de la Organización podrán ser invitados provisionalmente a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia Regional, previa solicitud, y siempre y cuando así lo apruebe la Conferencia Regional.

3. La participación de las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales en calidad de observadores en los trabajos de la Conferencia Regional se regirá por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización¹, así como por las resoluciones pertinentes de la Conferencia.

¹ Queda entendido que en este contexto los términos “Constitución” y “Reglamento General de la Organización” comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la “Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador a los Estados” y las normas generales referentes a las relaciones entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

4. La asistencia a los períodos de sesiones de la Conferencia Regional por parte de los Estados que no sean miembros de la Organización se regirá por los principios pertinentes aprobados por la Conferencia con respecto a la concesión de la condición de observador a los Estados.

- a. Las sesiones de la Conferencia Regional serán públicas, a menos que esta decida reunirse a puerta cerrada para debatir algún tema de su programa. El artículo V.3 del Reglamento General de la Organización se aplicará, *mutatis mutandis*, a las sesiones de la Conferencia Regional.
- b. Todo Miembro que no se halle representado en la Conferencia Regional y todo Miembro Asociado o Estado no miembro que haya sido invitado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones de la misma podrá presentar memorandos y participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos o a puerta cerrada de la Conferencia Regional.

Artículo IV

Programa y documentos

1. Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la Conferencia Regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente y los Vicepresidentes, el relator elegido y el Comité Ejecutivo de la Comisión Europea de Agricultura, enviará una comunicación a los miembros de la Conferencia Regional. En esta comunicación, que contendrá un breve resumen de los programas de la Organización que revisten interés para la región y de los resultados de la anterior Conferencia Regional, se invitará a los miembros a examinar las propuestas formuladas sobre la organización del siguiente período de sesiones de la Conferencia Regional, en particular sobre un programa del mismo.

2. El Director General, en consulta con el Presidente de la Conferencia Regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el párrafo 1) *supra*, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.

3. Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros y a los demás participantes invitados al período de sesiones, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.

4. El primer tema del programa provisional será la elección de la Mesa en virtud del artículo I del Reglamento o la aprobación del programa. Una vez aprobado el programa, la Conferencia Regional reunida podrá, por consenso general claro, enmendar el programa suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema, siempre y cuando no se omita en el programa ningún asunto que se le haya remitido por el Consejo o a petición de la Conferencia.

5. Los documentos que no hayan sido distribuidos con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

Artículo V

Votaciones

1. Cada miembro de la Conferencia Regional tendrá derecho a un voto.

2. Las decisiones de la Conferencia Regional serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI

Actas e informes

1. En cada período de sesiones, la Conferencia Regional aprobará un informe en el que se reproducirán sus conclusiones, recomendaciones y decisiones, incluido el criterio de la minoría cuando así se solicite.
2. La Conferencia Regional hará todo lo posible para garantizar que sus recomendaciones y decisiones sean precisas y puedan hacerse efectivas. La Conferencia Regional presentará informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de políticas y regulación. Dichas exigencias de notificación se reflejarán, en la medida de lo posible, en la estructura de los informes de la Conferencia Regional.
3. La presentación del informe de la Conferencia Regional, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXXV del Reglamento General de la Organización, correrá a cargo del Presidente. En el caso de que el Presidente no esté disponible, se aplicará el párrafo 2 del artículo I del presente Reglamento.
4. Los informes de los períodos de sesiones se pondrán a disposición de todos los Miembros y Miembros Asociados de la Organización de la región, así como de los observadores, los Estados no miembros a los que se haya invitado a asistir al período de sesiones, y las organizaciones que hayan participado en el mismo.
5. La Conferencia Regional determinará el procedimiento aplicable a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Idiomas

1. Los idiomas de trabajo de la Conferencia serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo VIII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por la Conferencia Regional, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se notifique la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización². Podrá prescindirse de esta notificación si ningún Miembro se opone a ello.

Artículo IX

Reforma del Reglamento

La Conferencia Regional podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal reforma esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones de la Conferencia Regional si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de la misma por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

² Queda entendido que, en este contexto, los términos “Constitución” y “Reglamento General de la Organización” comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento.